

	<p align="center"><b>Acta Conjunta para abordar el cumplimiento de las determinantes y concertación de los asuntos ambientales en la jurisdicción compartida en el marco de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital</b></p> <p align="center"><b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR</b></p> <p align="center"><b>Secretaria Distrital de Ambiente - SDA</b></p>	
---	--	---

**Fecha:** 09 de julio de 2021

**Lugar:** Bogotá D.C.

**Acta No.:** 01

**Convocada por:** CAR y SDA.

Asistentes	Cargo	Entidad
José Miguel Rincón	Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Rubén Darío Imbol	Profesional Especializado	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Rafael Iván Robles	Director Operativo - DGOAT	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
José Luis Castillo	Profesional Especializado	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Teresa Fagua	Contratista	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Esperanza Combariza	Contratista	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Diana Robles	Contratista	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Osbaldo Bolagay	Contratista	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Nicolás Sebastián Moreno	Contratista	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Henry Javier Palacios	Contratista	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Marcela Matos Lozano	Contratista	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Carolina Urrutia	Secretaria Distrital de Ambiente	Secretaría Distrital de Ambiente
Julio Pulido	Subsecretario General y de Control Interno Disciplinario	Secretaría Distrital de Ambiente
Cristian Carabaly	Director Legal Ambiental	Secretaría Distrital de Ambiente

Asistentes	Cargo	Entidad
Diego Rubio Goyes	Director Gestión Ambiental	Secretaría Distrital de Ambiente
Natalia Ramírez	Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad	Secretaría Distrital de Ambiente
Claudia Calao G.	Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental	Secretaría Distrital de Ambiente
Luisa Fernanda Moreno	Subdirectora de Políticas y Planes Ambientales	Secretaría Distrital de Ambiente
Dalila Camelo	Contratista	Secretaría Distrital de Ambiente

## I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el numeral 1 del artículo 24 de la ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, establece que el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el Distrito Capital concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Que el Parágrafo 2º de la norma *Ibidem* preceptúa que en los casos en que existan dos o más autoridades ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, se constituirá una mesa conjunta con el propósito de adelantar la concertación ambiental respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en cumplimiento de los términos previstos en la presente ley.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dispuso las funciones y competencias que le asisten a la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental, en el perímetro urbano del Distrito Capital, así:

**“Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y el artículo 5 de la citada norma, señala que a la autoridad ambiental, le corresponde participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

## II. TRÁMITE DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL POT

Que mediante los radicados CAR 20211039097 y 20211039161 del 14 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, allega a la Corporación en formato digital la documentación del proyecto de revisión general del POT de Bogotá D.C., solicitada por la Corporación mediante oficio con radicado CAR 20212025828 del 10 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1232 de 2020.

Que una vez el Distrito Capital satisfizo los requerimientos de la Corporación, se iniciaron las sesiones de concertación de los asuntos ambientales de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, por lo que dicho trámite culminó con la suscripción del acta fechada el 9 de julio de 2021.

Que a través del radicado SDA No. 2021ER81766 de 4 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación del Distrito Capital, presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de concertación de asuntos ambientales para la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito Capital.

## III. OBJETO

El objeto de la presente acta es dar cumplimiento a la mesa conjunta que señala la Ley 388 de 1997, para abordar los asuntos ambientales y verificar el cumplimiento de las determinantes en aquellos asuntos comunes entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual, se tendrán en cuenta los documentos de la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, radicados ante estas autoridades ambientales para llevar a cabo el proceso de concertación en la revisión general de donde se derivan los considerandos y concertaciones de los asuntos ambientales, los cuales se recogen en la presente acta.

## IV. TEMAS AMBIENTALES COMPARTIDOS POR LA CAR Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL.

### Manejo de los Cerros Orientales de Bogotá

La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (en adelante RFPBOB), como categoría de área protegida integrante del SINAP, se incorpora en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá acogiendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.10 Determinantes Ambientales y en los términos previstos en los actos administrativos que la declaran, específicamente, la Resolución 076 de 1977 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales – Inderena; la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se redelimita la RFPBOB y Resolución 1766 de 2016 del referido ministerio, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la RFPBOB. aw

De igual forma, se reconocen y acogen las disposiciones contenidas en la sentencia de la acción popular de Cerros Orientales de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, proferida el 5 de noviembre del 2013, bajo radicado No.25000232500020050066203, adicionada el 11 de febrero de 2014, la cual quedó en firme el 4 de marzo de 2014.

En los términos de los actos administrativos y órdenes judiciales se incorporará el área de ocupación pública prioritaria de la franja de adecuación, cuyo manejo es el establecido en el Decreto Distrital 485 de 2015, por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la franja de adecuación, y se dictan otras disposiciones.

El cumplimiento de lo anterior se presenta fundamentalmente en la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, en el DTS Libro 1 "Componente General", numeral 11.1.2 "Componentes, categorías y elementos", en el artículo denominado "Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP" del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía que este adopta "Mapa CG3.2 Estructura Ecológica Principal".

- **Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen"**

La Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen" es incorporada en el Plan de Ordenamiento Territorial como una Estrategia de Conservación in situ, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.1. Permanencia de las figuras de protección declaradas.

Así mismo, se incorpora de acuerdo al área delimitada en el acto administrativo que la declara y aquel que establece su manejo, específicamente, el Acuerdo 11 de 2011, por medio del cual se declara la RFRPNB Thomas Van Der Hammen y el Acuerdo 21 de 2014 o acto que lo modifique o sustituya, por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la RFRPNB Thomas Van Der Hammen.

El cumplimiento de lo anterior se evidencia en la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, principalmente, en el DTS Libro 1 "Componente General", numeral 11.1.2 "Componentes, categorías y elementos", en el artículo denominado "Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP" del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía que este adopta "Mapa CG3.2 Estructura Ecológica Principal".

- **Rondas hídricas**

El POT para la protección de las rondas hídricas acoge lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2017, compilado en el libro 2, parte 2. título 3, capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, y la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia adoptada por la Resolución 957 de 2018 del MADS, para lo cual las autoridades ambientales competentes, adopten mediante acto administrativo el acotamiento de las rondas de los cuerpos hídricos naturales de su jurisdicción de acuerdo con la priorización que para el efecto establezcan de manera coordinada. Para suelo urbano, la Secretaría Distrital del Ambiente realizará dicho acotamiento con base en los estudios técnicos que a nivel hidrológico e hidráulico realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Además, se concertó por parte de las dos autoridades la incorporación en el proyecto de acuerdo de un párrafo en el artículo sobre criterios para el acotamiento de rondas hídricas, el cual reza:

*"Parágrafo 5. La autoridad ambiental competente adoptará mediante acto administrativo el acotamiento de las rondas hídricas de su jurisdicción con base en los estudios técnicos que, a nivel hidrológico e hidráulico y en suelo urbano, realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. En la zona urbana, los estudios ecosistémicos y sociales los realizará la autoridad ambiental y los geomorfológicos el IDIGER, a través de los recursos que transfiera anualmente la Empresa de Acueducto de Bogotá al Distrito Capital, como parte de la distribución de utilidades, de acuerdo con las normas vigentes. En zonas rurales, la suma de, los estudios necesarios serán realizados por la Corporación Autónoma Regional, según lo dispuesto por el Decreto 1076 del 2015.*

*La Corporación Autónoma Regional y la Secretaría de Ambiente acordarán la priorización de las rondas hídricas objeto de acotamiento en actos conjuntos"*

Así mismo, el POT de Bogotá incorpora como elemento de la Estructura Ecológica Principal, en el componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, las rondas hídricas que a la fecha hayan adoptado las Autoridades Ambientales mediante acto administrativo, así como los lineamientos de manejo que este establezca; adicionalmente, para los cuerpos de agua naturales que integran el sistema hídrico del Distrito se reconoce y acoge como ronda hídrica lo dispuesto en la norma citada, en cuanto a la faja paralela de 30 metros a partir del cauce permanente y las disposiciones de uso establecidas en el Acuerdo 16 de 1998, el acto que lo modifique o sustituya.

El cumplimiento de lo anterior se evidencia en la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, principalmente, en el DTS Libro 1 "Componente General", numeral 11.1.2 "Componentes, categorías y elementos", en el artículo denominado "Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP" del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía que este adopta "Mapa CG3.2 Estructura Ecológica Principal".

- **Parque Lineal del Río Bogotá y Sistema de Parques del Río Bogotá.**

El Parque Lineal río Bogotá, se constituye en determinante ambiental de superior jerarquía, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 como se preceptúa en el Acuerdo 037 de 2018.

Además, se precisó que la administración y gestión del Parque Lineal río Bogotá, incluido su cauce y sistemas de humedales, está a cargo de la CAR mientras que la gestión de los suelos que hacen parte del parque entre otros aspectos estará a cargo del Distrito.

En consonancia con lo anterior, el Distrito dentro del Proyecto estructurante "Restauración, recuperación y renaturalización del sistema hídrico de humedales" formulado en la propuesta del POT, señala que la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la EAAB y las demás autoridades ambientales competentes será la responsable de la ejecución de este subprograma y tendrá en cuenta el proyecto de áreas multifuncionales que adelanta la Corporación, así mismo, dentro de la red de Parque del Río Bogotá en aquellas áreas que se encuentran por fuera del parque lineal hídrico del Acuerdo 37 de

aw

2018, la administración Distrital complementará los proyectos para consolidar la red de parques del Río Bogotá.

De igual forma, el Distrito definió los criterios para delimitar la Red de Parques del Río Bogotá, así como la distribución espacial de la zonificación y usos que tendrá la red de parque, de acuerdo con las realidades y necesidades del territorio y que esta nueva figura subsume la ZMPA definida en el POT del Decreto 190 de 2004.

El cumplimiento de lo anterior se evidencia en la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, principalmente, en el DTS Libro 1 "Componente General", numeral 11.1.2 "Componentes, categorías y elementos", en el artículo denominado "Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP" del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía que este adopta "Mapa CG3.2 Estructura Ecológica Principal".

- **Humedales**

El Distrito realizó la incorporación de los humedales identificados y delimitados por las autoridades ambientales en la documentación y la cartografía de la propuesta del POT. Además, realizó la homologación del régimen de usos de conformidad con las determinantes ambientales que complementa el Acuerdo CAR 16 de 1998 o acto que lo modifique o sustituya. Adicionalmente, realiza la precisión de los Humedales Ramsar según lo establecido en el Decreto 1468 de 2018 que adicionó el Decreto 1076 de 2015.

En relación con las áreas de humedales no identificados, estos se delimitarán por la Autoridad ambiental competente en armonía con la ejecución de los POMCA del Río Bogotá y Río Blanco – Guayuriba.

El cumplimiento de lo anterior se evidencia en la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, principalmente, en el DTS Libro 1 "Componente General", numeral 11.1.2 "Componentes, categorías y elementos", en el artículo denominado "Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP" del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía que este adopta "Mapa CG3.2 Estructura Ecológica Principal".

Así mismo en la propuesta de POT el Distrito reconoce en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución conjunta CAR – SDA 3712 de 2011 e incluyó el "Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal", reconociendo la instancia de comisión conjunta para humedales que se encuentran en jurisdicción compartida entre las autoridades ambientales.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **ACUERDAN MEDIANTE LA PRESENTE ACTA**

Tener como determinantes y asuntos ambientales concertados para los asuntos comunes entre el Distrito Capital, la CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, sustenta los acuerdos aquí descritos en las mencionadas determinantes ambientales como normas de superior jerarquía y los asuntos ambientales comunes que han sido objeto de concertación, los cuales surten efecto en la jurisdicción compartida de las dos autoridades ambientales, que son objeto de la presente acta, suscrita el día 09 de julio de 2021.

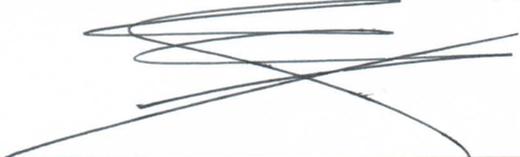
Se precisa que las determinantes y asuntos ambientales del suelo rural son abordadas en el proceso de concertación ambiental de la revisión general del proyecto de POT de Bogotá, llevado cabo entre la Corporación y el Distrito, los cuales están consignados en el acta firmada el 09 de julio de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 26 de la Ley 2079 de 2021.

De igual forma se precisa que las Actas de la 1 a la 18 de la SDA, corresponde a la competencia que ejerce esta entidad en el suelo urbano del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

El acto administrativo que expida la Corporación y la SDA, en el marco de la concertación de los asuntos ambientales de la revisión general del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, acogerá de igual forma la presente acta de manera integral generando sus efectos jurídicos.

En los procesos que desarrollen los planes parciales y que sean objeto de las competencias de cada autoridad ambiental, se priorizarán las acciones a fin de establecer las determinantes ambientales que desarrollen el suelo en el marco del principio de sostenibilidad ambiental.

De conformidad se firma a los nueve (9) días del mes de Julio de 2021.

  
**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

**Elaboraron:**

**Equipo CAR:**

José Miguel Rincón (Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial) 

Rafael Iván Robles López (Director Operativo - DGOAT) 

Ruben Dario Imbol (Profesional Especializado - DGOAT)

Jose Luis Castillo Novoa (Profesional Especializado- DGOAT)

Teresa Fagua Torres (Contratista - DGOAT) 

Esperanza Combariza Reyes (Contratista - DGOAT) 

Diana Faneyra Robles (Contratista - DGOAT)

Osbaldo Bolagay Corredor (Contratista - DGOAT) 

Nicolas Sebastián Moreno Torres (Contratista- DGOAT) 

Henry Javier Palacios Clavijo (Contratista- DGOAT)

Marcela Matos Lozano (Contratista - DGOAT) 

**Equipo SDA:**

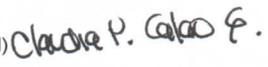
Carolina Urrutia Vásquez (Secretaria Distrital de Ambiente) 

Julio César Pulido Puerto (Subsecretario General y de Control Interno Disciplinario)

Cristian Alonso Carabaly Cerra (Director Legal Ambiental) 

Diego Francisco Rubio Goyes (Director de Gestión Ambiental)

Natalia María Ramírez Martínez (Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad)

Claudia Patricia Calao González (Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental) 

Luisa Fernanda Moreno Panesso (Subdirectora de Políticas y Planes Ambientales)

Dalila Camelo Salamanca (Contratista SDA) 

**Revisó:**

Cristian Alonso Carabaly Cerra (Director Legal Ambiental)